



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO** : 20045-40-89-001-2023-00366-00 (B)  
**PROCESO** : DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.  
**SOLICITANTE** : OFELIA LÓPEZ TOVAR.

Entra al Despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA promovida por la señora OFELIA LOPEZ TOVAR por el presunto desaparecimiento de su madre; remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril (Cesar) y sometido a reparto por el Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad de Valledupar para el correspondiente estudio de admisión conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** – ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA promovida por la señora OFELIA LOPEZ TOVAR, por conducto de apoderada judicial.

**SEGUNDO.** – NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial, para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

**TERCERO.** – EMPLÁCESE a la desaparecida LEONILDE TOVAR LIBERATO para que comparezca a este juzgado y prevéngase a las personas que tengan información de él, para que lo informen a este mismo despacho judicial. Dicho aviso debe hacerse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el 97 del Código Civil, es decir, tres (3) veces por lo menos con un intervalo no menor a Cuatro (4) meses cada uno, así, en un periódico de amplia circulación nacional y local, (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y EL HERALDO) actuación que deberá surtirse el día domingo y, por medio de radiodifusora Nacional (RCN RADIO o CARACOL RADIO), cualquier día de la semana, dentro del horario comprendido entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche.

**CUARTO.** – Requierase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la carga procesal, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

**QUINTO.** – Dando cumplimiento al Artículo 583 No 3 del C.G.P, ofíciase a:



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

- La Defensoría del Pueblo en Bogotá, para que nos informen si llevan un registro de personas desaparecidas y o si se le ha hecho un seguimiento al caso del desaparecimiento de la señora LEONILDE TOVAR LIBERATO.
- Al INPEC, para que nos informen si la señora LEONILDE TOVAR LIBERTATO se encuentra en la lista de personas retenidas en los centros carcelarios del país.
- A la División de Migración, con el fin de establecer si la presunta desaparecida ha salido del país con fecha posterior a la de su desaparición.
- Al Instituto Colombiano de Medicina Legal, con el objeto de establecer si en los archivos de esa entidad se ha realizado protocolo de necropsia de la presunta desaparecida.
- A la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de que nos informe si en los archivos de esa entidad se tiene alguna noticia o nuevo registro de la desaparecida.
- A la fiscalía general de la Nación, con la finalidad que nos informe si en los archivos de esa entidad se tiene alguna noticia o antecedentes de la desaparecida.

**SEXTO.** – RECONÓCASELE personería jurídica a la abogada MARBELLE FLOREZ MANOSALVA, portadora de la T.P. No. 322.088 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora OFELIA LÓPEZ TOVAR, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf16a710782d45f7d8db793da6fcc6a3327526c8c52d4161ef0da29ac28d19a**

Documento generado en 22/02/2024 03:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**